

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2⁰⁰ al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22⁰⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior.....	3.493.322'72
717 Recaudado en provincias en el día 18 del actual.....	1.643
	3.497.163'72
718 Casino Español de la Habana (8. ^a remesa).	11.900
719 El Ministerio de Ultramar por cuenta de lo recaudado en la isla de Puerto Rico.....	12.500
SUMA.....	3.521.563'72

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

DETALLE DE LA RECAUDACIÓN EN PROVINCIAS

Número	Pesetas
41 RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA EN AVILA:	
Colegio de Abogados de Avila.....	125
Personal de la Audiencia de lo criminal y Juez de instrucción.....	206'25
Idem de la Administración subalterna de Piedrahita.....	25'37
Ayuntamiento de Arévalo	125
Personal del id. de id....	73'88
Ayuntamiento de Cuevas del Valle.....	25
El gremio de tratantes en lana.....	35
Sres. Jefes y Oficiales del	

Número	Pesetas	Número	Pesetas	Número	Pesetas
cuadro de reclutamiento, núm. 51.....	71'50	segunda enseñanza....	129'36	Vecindario de id.....	12'75
Producto del baile verificado en el Círculo de Recreo el día 26 de Septiembre último....	540	Idem de la estación meteorológica.....	1'87	El gremio de carbón mineral.....	13
Ayuntamiento de Navas del Marqués.....	123	Ayuntamiento de Cantiveros.....	25	Ayuntamiento de Becedas.....	75
Idem de Cepeda de la Mora.....	20	Vecindario de id.....	24'07	Idem de Cardeñosa.....	50
Idem de Casavieja.....	25	Personal de Comunicaciones.....	254'17	Vecindario de id.....	21'81
Vecindario de id.....	72	Ayuntamiento de Gutierre Muñoz.....	20	Ayuntamiento de Madrigal.....	125
Sr. Registrador de la propiedad de Avila.....	25	Vecindario de id.....	107'50	Vecindario de id.....	536
Personal de la Delegación de Hacienda.....	28'50	Personal de la Escuela Normal de Maestras...	17'70	Ayuntamiento de Naval-moral.....	50
Idem de Inspectores de Hacienda.....	20	Idem de Obras públicas..	114'97	Personal de la Administración subalterna de Arévalo.....	13'18
Idem de la Intervención de Hacienda.....	72'58	Ayuntamiento de Duruelo y Casasola.....	2	Ayuntamiento de Mediana.....	10
Idem de la Administración de Propiedades...	42'38	Vecindario de id.....	12'88	Vecindario de id.....	11'33
Idem del Archivo provincial de Hacienda.....	6'56	Ayuntamiento de Berlanas	20	Ayuntamiento de Santo Domingo de las Posadas.	5
Idem del Gobierno militar.....	61'81	Vecindario de id.....	41'80	Vecindario de id.....	19'90
Idem del Gobierno civil y Cuerpo de Vigilancia..	81'27	Ayuntamiento de Vega de Santa María.....	7	Ayuntamiento de Herros de Suso.....	50
Idem de la Sección de Fomento.....	26'86	Vecindario de id.....	80'69	Vecindario de id.....	24'80
Idem de la Administración de Contribuciones.	134'25	Ayuntamiento de Avila..	500	Ayuntamiento de San Lorenzo.....	15
El gremio de vidrieros..	15	Producto de una función dramática celebrada por los socios del Casino Hijos del Trabajo.....	479'25	Vecindario de id.....	12'45
Ayuntamiento de Herradón.....	25	Vecindario de id.....	16	Ayuntamiento de Rivilla de Barajas.....	12
Empleados y dependientes del id. de id.....	3'91	Ayuntamiento de Hoyos del Collado.....	10	Vecindario de id.....	31'07
Vecindario de id.....	11'90	Vecindario de id.....	5'25	Ayuntamiento del Tiemblo.....	100
Personal de la Escuela Normal de Maestros..	32'07	Sres. Empleados municipales de Candeleda...	16'25	Vecindario de id.....	84'15
Idem del servicio agronómico.....	16'65	Vecindario de id.....	31'25	Ayuntamiento del Barraco.....	75
El Profesor y alumnos del Colegio particular de la Esperanza.....	15	Los niños de la Escuela de Mirueña.....	2'07	Vecindario de id.....	30'50
Personal de la oficina de trabajos estadísticos...	20'56	Ayuntamiento de Prado-segar.....	10	Empleados y dependientes del Ayuntamiento de id.....	14
Idem de la Depositaria Pagaduría de Hacienda.	14'93	Vecindario de id.....	13'74	Ayuntamiento de Arenas de San Pedro.....	100
Ayuntamiento de Orbita.	25	Ayuntamiento de Mombeltrán.....	35	Idem de La Parra.....	5
Concejales y empleados del id. de id.....	9'75	Vecindario de id.....	59'58	Idem de Papatrigo.....	20
Vecindario de id.....	13'15	Ayuntamiento de Gotarrendura.....	15	Vecindario de id.....	37'72
Personal del distrito forestal.....	85	Vecindario de id.....	15'90	Ayuntamiento de Cabezas del Pozo.....	25
Ayuntamiento de Flores de Avila.....	25	Ayuntamiento de Navascurias.....	25	Vecindario de id.....	66'43
Vecindario de id.....	44'94	Vecindario de id.....	20'45	Ayuntamiento de Piedrahita.....	125
Sr. Inspector de primera enseñanza.....	10	Ayuntamiento de Mersegar de Corneja.....	25	Vecindario de id.....	615'43
Personal de la Administración subalterna de Arenas.....	17	Vecindario de id.....	25	El Maestro y alumnos de la Escuela de Hernán-saicho.....	5'56
La Academia de aplicación de Administración militar.....	287'86	Ayuntamiento de Gilbue-na.....	15	Idem id. de Cabezas del Pozo.....	2'11
Personal del Instituto de		Vecindario de id.....	17'95	Ayuntamiento de Martínez.....	15
		Ayuntamiento de Cebolla.	10	Vecindario de id.....	54'37
		Vecindario de id.....	12'26	Ayuntamiento de Enci-nares.....	10
		Ayuntamiento de Neila..	5	Vecindario de id.....	4'80
		Idem de Mirón.....	25	Ayuntamiento de Pajares	20
		El Secretario de id. y las Escuelas de niños y niñas de id.....	5'09	Vecindario de id.....	52'25
		Ayuntamiento de Ornillo.	30	Escuela Normal de Maestros.....	6'25
		Vecindario de id.....	45'58	Ayuntamiento de Sigüeres	10
		Personal recaudador de Contribuciones.....	92	Vecindario de id.....	13'75
		Ayuntamiento de Espinosa de los Caballeros.	15		

Número	Pesetas	Número	Pesetas	Número	Pesetas	Número	Pesetas
Ayuntamientos de Muñosancho y anejos.....	25	guel de Serrezuela....	50	Vecindario de id.....	21'89	Ayuntamiento de Horcajo de las Torres.....	50
Vecindario de id.....	35'10	Vecindario de id.....	60'32	Ayuntamiento de Riocabado.....	15	Vecindario de id.....	22
Idem de Cuevas del Valle.....	13'75	Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel....	25	Vecindario de id.....	21'21	Ayuntamiento de Cisla..	20
Ayuntamiento de Narros del Castillo.....	150	Vecindario de id.....	5'19	Ayuntamiento de Umbrias.....	12'50	El Juzgado municipal de id.....	5
Producto de una corrida de becerros verificada en Avila el día 4 de Octubre.....	613'05	Ayuntamiento de San Esteban de los Patos....	7'50	Vecindario de id.....	16'50	Vecindario de Cisla.....	30'97
Ayuntamiento de Zapardiel de la Rivera.....	25	Vecindario de id.....	6'60	Ayuntamiento de Gil García.....	10	Ayuntamiento de Selabajos.....	25
Vecindario de id.....	11'05	Ayuntamiento de Solana de Béjar.....	18'78	Vecindario de id.....	12'25	Vecindario de id.....	22'22
Sr. Juez municipal y un vecino del pueblo de Martínez.....	8	Vecindario de id.....	31'47	Ayuntamiento de San Bartolomé de Béjar.....	12'50	Ayuntamiento de Donoindas.....	5
Sres. Concejales, empleados y dependientes del Ayuntamiento de Avila.....	288'93	Idem de La Parra.....	12'28	Vecindario de id.....	9'34	Vecindario de id.....	8'10
Ayuntamiento de Langa.	30	Ayuntamiento de Navalosa.....	10	Ayuntamiento de Salvadinos.....	10	Ayuntamiento de Navadijos.....	5
Vecindario de id.....	37'01	Vecindario de id.....	12'60	Vecindario de id.....	37'27	Vecindario de id.....	7
Ayuntamiento de Alambre.....	15	Ayuntamiento de San Juan de la Nava.....	25	Ayuntamiento de Mirueña.....	15	Ayuntamiento de Santa Lucía.....	5
Vecindario de id.....	7'90	Vecindario de id.....	24'91	Idem de Garganta del Villar.....	5	Vecindario de id.....	8
Clases pasivas.....	320'82	Idem de Arenas de San Pedro.....	115'10	Vecindario de id.....	6'79	Ayuntamiento de Ajo...	25
Ayuntamiento de Fuente el Saz.....	20	Ayuntamiento de Grandes.....	25	Ayuntamiento de Monsalupe.....	5	Vecindario de id.....	15'67
Empleados y vecinos de idem.....	34'07	Vecindario de id.....	9'72	Vecindario de id.....	18'62	Ayuntamiento de Adanero	25
Ayuntamiento de Mambblas.....	25	Ayuntamiento de Fontiveros.....	50	D. Alejandro Paradiñas de Arévalo.....	7	Vecindario de id.....	59'86
Empleados y vecinos de idem.....	31	Vecindario de id.....	134'97	Ayuntamiento de Nihera.....	10	Ayuntamiento de Viñegra.....	12
Ayuntamiento de San Juan de la Encinilla..	25	Ayuntamiento de Tornadizos de Avila.....	5	Vecindario de id.....	12'70	Vecindario de id.....	20'26
Empleados y vecinos de idem.....	79'60	Vecindario de id.....	18'47	Idem de Horcajada....	21'32	Ayuntamiento de Navarredonda.....	50
Ayuntamiento de Bercial de Zapardiel.....	50	Los Capataces y camineros de las carreteras del Estado en la provincia.....	262'23	Ayuntamiento de Alamedilla.....	5	Vecindario de id.....	36'25
Empleados y vecinos de idem.....	68'80	D. Fernando González...	10	Vecindario de id.....	7'70	Los Maestros de Instrucción primaria del partido del Barco.....	44'80
Ayuntamiento de Sotillo de la Adrada.....	25	Ayuntamiento de Villafraña de la Sierra...	100	Ayuntamiento de Llanos.	12'50	Ayuntamiento de Malpartida.....	10
Empleados y vecinos de idem.....	84'68	Los empleados y vecinos de id.....	83'67	Vecindario de id.....	7'30	Vecindario de id.....	35'05
Ayuntamiento de Donjimeno.....	15	Producto de una becerra da en id.....	75'84	Ayuntamiento de Fresnedilla.....	20	Ayuntamiento de Bohoyo.	15
Vecindario de id.....	6'66	Idem de una función dramática verificada en Avila.....	407'50	Vecindario de id.....	19'34	Vecindario de id.....	33'94
Ayuntamiento de Muñico.	30	Ayuntamiento de Blascoeles.....	10	Ayuntamiento de Aldea del Rey.....	10	D. Manuel Jiménez de Muñopepe.....	11'09
Vecindario de id.....	13'13	Los empleados y vecinos de id.....	19'31	Idem de Navatejares...	15	Ayuntamiento de Mingo rria.....	10
Ayuntamiento de Hoyos del Espino.....	25	Ayuntamiento de Ricfrío.	10	Vecindario de id.....	10'20	Vecindario de id.....	38'76
Vecindario de id.....	32'60	Los empleados y vecinos de id.....	20'03	Ayuntamiento de Tolbaños.....	15	Ayuntamiento de Pozanco.....	2'50
Ayuntamiento de Balbarda.....	15	Ayuntamiento de Bermý Zapardiel.....	25	Vecindario de id.....	44'35	Vecindario de id.....	8'74
Vecindario de id.....	6'20	Los empleados y vecinos de id.....	13'25	Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros.	15	Ayuntamiento de Horcajo de la Rivera....	15
Ayuntamiento de Constantana.....	13	Idem id. de Solana de Riomar.....	39'40	Vecindario de id.....	33'50	Ayuntamiento de Aveinte.....	15
Vecindario de id.....	13'45	Ayuntamiento de San Pedro del Arroyo.....	25	Ayuntamiento de Bernuy Salineros.....	10	Vecindario de id.....	27'50
Idem del pueblo de Narros del Castillo.....	27'13	Los empleados y vecinos de id.....	30'54	Vecindario de id.....	15'28	Ayuntamiento de Piedralaves.....	25
Ayuntamiento de Blascosmillán.....	25	Ayuntamiento de Sanchidrián.....	25	Ayuntamiento de Narros de Saldueña.....	10	Vecindario de id.....	65'86
Vecindario de id.....	49'56	Los empleados y vecinos de id.....	92'07	Vecindario de id.....	37'36	Los Profesores de primera enseñanza de Navaluenga.....	8
Ayuntamiento de Bohodón.....	15	Ayuntamiento de Sotálvo.....	15	Ayuntamiento de San García de Ingelmos...	20	Ayuntamiento de Hurtumpascual.....	10
Vecindario de id.....	20'25	Los empleados y vecinos de id.....	25'08	Vecindario de id.....	37'66	Vecindario de id.....	36'02
Ayuntamiento de Pedro Rodríguez.....	20	Ayuntamiento de la Zarza.....	20	Ayuntamiento de Carpio Medianero.....	15	Ayuntamiento de Canales	5
Vecindario de id.....	12'40	Los empleados y vecinos de id.....	37'60	Vecindario de id.....	25'12	Vecindario de id.....	3'60
Ayuntamiento de Solana de Rioalmar.....	25	Ayuntamiento de Pedro Bernardo.....	100	Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra.....	25	Ayuntamiento de San Bartolomé de Corneja..	20
Idem de Casas del Puerto de Villatoro.....	15	Los empleados y vecinos de id.....	100	Vecindario de id.....	42'45	Vecindario de id.....	22'82
Vecindario de id.....	9'20	Ayuntamiento de la Carrera.....	15	Ayuntamiento de Albornoz.....	25	La Sociedad de Socorros Mutuos de Avila.....	71'25
Ayuntamiento de Cavizuela.....	15	Los empleados y vecinos de id.....	20'58	Vecindario de id.....	80'85	El Alcalde, Concejales y vecinos de Cabizuela..	14'21
Idem de Muñochas.....	6'26	Ayuntamiento de Navalonguilla.....	40	Ayuntamiento de Santiago del Collado.....	25	Ayuntamiento de Aldeasoca.....	20
Idem de Pascual Cobos..	25	Los empleados y vecinos de id.....	25'79	Vecindario de id.....	38'52	Vecindario de id.....	23'03
Vecindario de id.....	37'37	Ayuntamiento de Lanzahita.....	15	Ayuntamiento de Navaluenga.....	50	Ayuntamiento de Peguerinos.....	100
D. Simón Núñez Navarro.	12'50	Los empleados y vecinos de id.....	50'72	Vecindario de id.....	40'85	Vecindario de id.....	28'70
Las escuelas de niños y niñas del pueblo de Pajares.....	5'20	D. Juan Antonio Nieto...	10	Ayuntamiento de Gavilanes.....	20	Ayuntamiento de Mengamuñoz.....	5
Ayuntamiento de Grajos.	15	Ayuntamiento de Avellaneda.....	5	Vecindario de id.....	18'20	Vecindario de id.....	10'75
Empleados y vecinos de id.....	103'89	Los empleados y vecinos de id.....	14'73	Ayuntamiento de Cebreros.....	100	Ayuntamiento de Casillas.....	5
Ayuntamiento de San Vicente de Arévalo...	25	Los empleados y vecinos de id.....	37'60	Vecindario de id.....	407'80	Vecindario de id.....	11'76
Vecindario de id.....	10'23	Ayuntamiento de Pedro Bernardo.....	100	Ayuntamiento de Tornavacas.....	15	Las Escuelas de ambos sexos.....	4'10
Ayuntamiento de Hoyorredondo.....	15'73	Los empleados y vecinos de id.....	25'79	Vecindario de id.....	18'76	Ayuntamiento de Valdemolinos.....	15
Vecindario de id.....	34'59	Ayuntamiento de Lanzahita.....	15	Producto de una función dramática dada en Avila por la Sociedad La Armonía.....	248	Vecindario de id.....	11'25
Ayuntamiento de Tremedas.....	10	Los empleados y vecinos de id.....	30'72	La Escuela de niños de Cuevas del Valle.....	3'29	Las Escuelas de Villafraña.....	11'95
Vecindario de id.....	3'80	D. Juan Antonio Nieto...	10	Idem de niñas de id. id..	3'12	Personal del clero de la diócesis de Avila.....	1.228'69
Ayuntamiento de San Miguel de Serrezuela....	50	Ayuntamiento de Avellaneda.....	5	Ayuntamiento de Palacios de Goda.....	25	Ayuntamiento de Solosancho.....	25
Vecindario de id.....	60'32	Los empleados y vecinos de id.....	14'73	Vecindario de id.....	89'62	Vecindario de id.....	26'50
Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel....	25	Los niños de la Escuela de Cepeda de la Mora..	1'68	Ayuntamiento de San Miguel de Corneja.....	10	Ayuntamiento de Mancera de Arriba.....	15
Vecindario de id.....	5'19	Ayuntamiento de Gallegos de Sobrinos.....	10	Vecindario de id.....	33'10	Vecindario de id.....	28'47
Ayuntamiento de San Esteban de los Patos....	7'50			Ayuntamiento de El Losar	15	Ayuntamiento de Navadel Barco.....	25
Vecindario de id.....	6'60			Vecindario de id.....	17'52	Vecindario de id.....	51'15

Número	Posetas
Ayuntamiento de Blazco-sancho.....	25
Vecindario de id.....	21'60
Ayuntamiento de Diego Alvaro.....	30
Vecindario de id.....	89'79
Ayuntamiento de Fuentes de Año.....	10
Vecindario de id.....	31'64
Ayuntamiento de Vico-lozano.....	7
Vecindario de id.....	8'10
Ayuntamiento del Oso...	20
Vecindario de id.....	25'32
Ayuntamiento de San Esteban del Valle...	25
Vecindario de id.....	18'90
Ayuntamiento de Ojos-Albos.....	15
Vecindario de id.....	22'60
Ayuntamiento de Nari-llos del Rebollar.....	10
Vecindario de id.....	14'45
La Escuela de niños de Lanzahita.....	2'94
Ayuntamiento de Cillán.	15
Vecindario de id.....	12'28
Ayuntamiento de Villara-jo del Valle.....	25
Vecindario de id.....	40'64
Idem de Navalmoral...	56'31
Idem de Navas del Mar-qués.....	45'75
Las Escuelas de ambos sexos de id.....	18'58
La Diputación provincial, de sus fondos.....	1.000
Los empleados de idem idem, un día de haber.	273'15
Idem del Pósito.....	9'98
Ayuntamiento de San Mar-tín de la Vega.....	10
Vecindario de id.....	14'70
Ayuntamiento de Alde-huela.....	20
Vecindario de id.....	22'10
Ayuntamiento de Santa María del Berrocal....	100
Vecindario y Escuelas de id.....	130'84
Ayuntamiento de Hoyos de Miguel Muñoz....	10
Vecindario de id.....	3'10
Ayuntamiento de Areva-lillo.....	5
Vecindario de id.....	30'07
Ayuntamiento de Arenal.	50
Idem del Burgo Hondo..	50
Sres. Empleados del idem de id.....	34'70
Vecindario de id.....	45'19
Ayuntamiento de Morale-ja de Matababras....	15
Vecindario de id.....	2'75
Las Escuelas de niños de Gutiérrez Muñoz.....	3'40
Ayuntamiento de Poyales del Hoyo.....	50
Vecindario de id.....	58'26
Ayuntamiento de Cha-martín.....	7'50
Vecindario de id.....	11'10
Ayuntamiento de Herqui-juela.....	25
Vecindario de id.....	21'37
Ayuntamiento de Villa-nueva de Aceral y los empleados.....	28'25
Vecindario de id.....	26'20
Ayuntamiento de Naval-peral de Pinares.....	25
Vecindario de id.....	43'86
Ayuntamiento de Adrada	20
Vecindario de id.....	16'74
Ayuntamiento de Padier-nos.....	12
Vecindario de id.....	22'10
Ayuntamiento de Guisa-nos.....	15
Vecindario de id.....	16'87
Ayuntamiento de Maello.	25
Vecindario de id.....	29'57
Ayuntamiento de Crespos	25
Vecindario de id.....	37'54
Ayuntamiento de Villa-toro.....	10
Vecindario de id.....	36'33
Ayuntamiento de Lastras	

	Posetas
del Cano.....	5
Vecindario de id.....	10'70
Ayuntamiento de Torme-llas.....	10
Vecindario de id.....	6'85
Ayuntamiento de Bula-rros.....	10
Vecindario de id.....	13'18
SUMA.....	20.633'79

(Continúa la recaudación.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La creación de las zonas militares como subdivisión territorial á los efectos del reclutamiento, localización y organización de las reservas, á semejanza de lo que de muy antiguo se practica-ba en otros Ejércitos, es una de las mejo-ras más transcendentales introducidas en el nuestro.

Todas las alteraciones que han modifi-cado la primitiva división del territorio de la Península é islas adyacentes que, con relación á los fines indicados, fijó el decreto de 1883, obedecieron al plausible deseo de facilitar las complejas operacio-nes del reclutamiento; pero fuerza es reco-nocer que, á pesar de tan rectos propósi-tos, los 68 cuadros encargados, en la actua-lidad de tan importante misión, resultan insuficientes para atender, como es debido, á los vastos y delicados asuntos que ori-ginan, en cada uno, los reclutas y reser-vistas que tienen á su cargo.

Pruebas de ello proporcionan á toda hora las constantes deficiencias adverti-das en los estados trimestrales que á este Ministerio remiten las Autoridades supe-riores de los distritos militares, no obs-tante la inteligencia desplegada para evi-tarlas por los Jefes de zona que en vano procuran, poseídos de extraordinaria acti-vidad y demostrando grandísimo celo, suplir con esfuerzos de la voluntad imper-fecciones del organismo.

Y siendo de absoluta necesidad que el Gobierno conozca, con gran exactitud, el número de hombres con que el país pue-de contar en caso de movilización, así como los que de ellos han recibido ins-trucción militar, de igual modo que debe estar en la certeza de que la concentra-ción ha de verificarse, al ocurrir aquel acto de tanta transcendencia para la segu-ridad y defensa del territorio patrio, por modo rápido y ordenado, se hace preciso alterar la división actual en términos que no excedan de 6 á 7.000 los reservis-tas dependientes de cada zona, y que los mozos útiles que ésta anualmente propor-cione para reemplazar las bajas del Ejér-cito activo estén comprendidos entre las cifras 700 á 800, como limite superior, que no es prudente rebasar por regla general.

Teniendo en cuenta el término medio de mozos sorteables, y los cupos exigidos para las atenciones de la parte del Ejér-cito activo que presta sus servicios en Ultramar y para la recluta de la infante-ria de Marina, y calculando—luego de deducir el 20 por 100 de las bajas por todos conceptos—sobre los 12 contingentes que en igual número de años, por ministerio de la ley, quedan obligados al servicio militar, la diferencia entre los que real-mente sirven en los cuerpos activos y los

que quedan afectos á las zonas, pendien-tes de aquella obligación, se deduce que, para dejar cumplidas aquellas condiciones arriba indicadas, el número de estas sub-divisiones militares del territorio ha de ser muy superior al de las 68 actuales, á todas luces insuficiente.

Partiendo, pues, de semejante princi-pio, y de la conveniencia indiscutible de que al hacer la división por zonas, com-prendan éstas partidos judiciales comple-tos, sin tomar Ayuntamientos de los co-lindantes, y de que en los distritos mili-tares no resulten incluidas provincias ó parte de ella de los distritos limítrofes, para evitar las dificultades de todo géne-ro que á diario ofrece el menor desacuer-do entre la división militar y la civil del territorio, dificultades agravadas cuando el desacuerdo existe en la propia división militar, cual hoy ocurre, se ha efectuado, por el Ministro que suscribe, la organiza-ción de zonas que tiene el honor de so-meter á la aprobación de V. M., fijando en 108 el número de las de la Península, á las que hay que agregar las dos corres-pondientes á las islas Baleares y la de Canarias.

Con esta nueva organización de las zo-nas desaparecerán los inconvenientes que proporcionan, entre otros casos que pueden citarse, el que los reclutas procedentes de Montoro (Córdoba) vayan á la zona de Ciudad Real (Castilla la Nueva); que los de Tudela y Estella (Navarra) vayan á la zona de Logroño, que pertenece al distrito militar de Burgos, y que los de Segorbe, que corresponden á la provincia de Cas-tellón, vayan á la zona de Teruel, que forma parte del distrito militar de Aragón.

Además se establecen cabeceras de zona en Segovia, Soria, Palencia, Cáceres, Almería, Bilbao y Jaen, y en puntos de importancia como Cartagena, Lorca y otros que en la actualidad no lo son sin causa que lo justifique, antes bien originando no pocas perturbaciones en cuanto con el reclutamiento y operaciones subsiguientes se relaciona.

Como V. M. podrá observar, las 108 zonas de la Península de que queda hecho mérito se agrupan teniendo en cuenta la densidad de la población y la proximidad para formar con ella 16 circunscripciones de reclutamiento de División.

En cada una de estas circunscripciones hará la saca de sus reclutas una División de Infantería de las que trata el proyecto de reorganización, que por separado y en este mismo día el Ministro que suscribe tiene la honra de someter también á la consideración de V. M., así como las tro-pas de las demás armas á ella afectas, ó sean un regimiento de Caballería, otro de Artillería, una compañía de Zapadores Minadores, una de Administración mili-tar y otra de Sanidad, lo que facilita ex-traordinariamente, en caso de movilizaci-ón, el pase del pie de paz al pie de guerra.

Al designar á las Divisiones su cir-cunscripción respectiva, se ha atendido á que se verifique con rapidez el recluta-miento, pero huyendo de los inconvenien-tes del regionalismo absoluto, principal-mente en aquellas provincias donde pue-de ofrecer mayores dificultades, por ra-zones históricas y de circunstancias, da-das las condiciones de la época presente.

En el proyecto se fijan también las unidades de reserva de todas armas que han de formarse en cada circunscripción de reclutamiento de División, y se dan

reglas precisas acerca de la manera cómo, en caso de movilización, deberán com-pletar sus efectivos al pie de guerra los cuerpos activos y habrán de nutrirse de fuerza los cuadros de reserva, así como la manera de acudir los contingentes disponi-bles á reemplazar las bajas de los Ejér-citos en operaciones, asunto de grande transcendencia que constituye uno de los principales deberes del Jefe de zona.

El mando de las zonas, quedando afec-tos á éstas los reclutas y reservistas nece-sarios para poner al pie de guerra todas las unidades activas y de reserva del Ejército, adquiere una gran importancia, y las responsabilidades de los Jefes de ellas se acrecientan en tales términos que, para su buen desempeño, son nece-sarias condiciones dignas de igual aprecio que las demostradas en el mando de un regimiento.

Afecta á cada zona se crea una Comi-sión de Estadística y Requisición militar, cuyo personal la componen Jefes y Oficia-les del arma de Caballería, y en cada dis-trito militar habrá una Subinspección de igual naturaleza, á cargo de un Coronel de la propia arma.

Al reorganizarse las zonas en la forma que queda dicho, se suprimen los actua-les regimientos de reserva de Infantería y Caballería, los depósitos de batallones de cazadores, los depósitos de reclutamiento y reserva de Artillería, los regimientos de reserva de Zapadores Minadores y las reservas especiales de Ingenieros, y se in-corporan á su regimientos de Infantería respectivos los terceros batallones de los activos como expresa el proyecto de reor-ganización antes aludido.

Bien quisiera el Ministro que suscribe que las condiciones del Tesoro le permiti-eran recabar, para el presupuesto de su departamento, los recursos necesarios para dotar con el sueldo entero de sus empleos á los Jefes y Oficiales que han de formar parte de las plantillas de las zonas y Sub-inspecciones de Estadística y Requisi-ción militar; pero aun lamentándolo, se ve precisado á mantener, por ahora, la dotación de sólo cuatro quintos, en tanto que días más prósperos para la Hacienda nacional hagan posible lo que considera justo.

Por todas estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjun-to proyecto de decreto.

Madrid 16 de Diciembre de 1891.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

Real decreto

A propuesta del Ministro de la Guerra; oída la Junta superior consultiva de Gue-rra, y de acuerdo con el Consejo de Mi-nistros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Re-gente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Penín-sula, islas Baleares y Canarias, se dividi-rá en 111 zonas militares, para los efectos de reclutamiento y reemplazo del Ejército, los de la localización de las reservas de todas las Armas é Institutos y para los de Estadística y Requisición militar.

La demarcación, denominación, capita-lidad y número de dichas zonas, serán los

que se asignan á cada una de ellas en el estado letra A.

Art. 2.º El mando de la zona lo ejercerá un Coronel de la escala activa del Arma de Infantería; dicho Coronel tendrá á sus órdenes el cuadro de Jefes y Oficiales de la propia Arma y escala, así como la tropa que detalla el estado letra B, en el que no se comprende á la zona Canarias, porque ésta conservará, por ahora, la organización especial que establece para la misma el reglamento de organización del Ejército territorial de las referidas islas, expedido en 10 de Febrero de 1886.

Además, y afecta á la zona, existirá igualmente á las órdenes del citado Coronel la Comisión de Estadística y Requisición militar, compuesta del personal de Jefes, Oficiales y tropa del arma de Caballería que se determina para cada una con arreglo á las plantillas del estado letra C, en el que se comprende también á la zona de Canarias.

Art. 3.º Será la misión del personal del arma de Infantería que figura en el cuadro de la zona entender en todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército; distribuir, con arreglo á las órdenes dictadas por el Ministerio de la Guerra, el contingente anual entre las diferentes unidades orgánicas de todas las armas é institutos; llevar el detalle de cuantos individuos de tropa se hallen afectos á cualquiera de las situaciones del servicio militar y no pertenezcan á los Cuerpos armados; ejercer la vigilancia y disponer la incorporación, en caso necesario, de los reclutas y soldados con licencia ilimitada; cumplimentar dentro de la zona y en la parte concerniente á cada una las disposiciones generales relativas á la movilización é instruir militarmente, en paz y en guerra, los reclutas que excedan de los cupos fijados cada año para nutrir las bajas del Ejército activo, ateniéndose, al efecto, á los preceptos generales que se dictan por el antes citado Ministerio. También entenderán en todo lo relativo á los reclutas y voluntarios para Ultramar y su concentración, hasta el momento de su entrega en los Depósitos de embarco.

Art. 4.º La Comisión de Estadística y Requisición militar se dedicará, en cada zona, al desempeño de su misión especial, encaminada á que el Estado tenga conocimiento preciso de los elementos con que pueda contar en los casos de movilización de sus fuerzas armadas, principalmente en ganado de silla y carga, carruajes y otros medios de transporte y arrastre, y de la capacidad y medios de abastecimiento disponibles en sus diferentes regiones, para la ordenada distribución de dichos elementos, tanto en paz como en guerra.

Art. 5.º En cada uno de los distritos militares de la Península é islas adyacentes existirá, dependiendo directamente de los Capitanes generales respectivos, una Subinspección de Estadística y Requisición militar, desempeñada por un Coronel del arma de Caballería, el cual tendrá á sus órdenes, en concepto de auxiliar, un Capitán de la expresada arma.

El Subinspector se entenderá directamente con las Comisiones de Estadística y Requisición militar para pedirles los datos y antecedentes necesarios al desempeño de su misión.

El nombramiento de los Subinspectores se hará á propuesta del Inspector general de Caballería.

Art. 6.º La manera como han de reali-

zar su misión las Subinspecciones y Comisiones de Estadística y Requisición militar será objeto de una disposición especial.

Art. 7.º Los Capitanes generales de los distritos ejercerán el mando superior sobre las zonas enclavadas en el territorio sometido á su autoridad, alcanzando su acción lo mismo á la instrucción y á la disciplina que al régimen y á la administración de todos los servicios encomendados á aquélla.

En las provincias respectivas serán delegados del Capitán general, á los efectos indicados, los Gobernadores militares de las mismas.

Art. 8.º Cada zona constituirá una sola unidad orgánica administrativa en lo que á la contabilidad se refiere, dependiendo en tal concepto, y por lo que respecta al personal de Jefes, Oficiales y tropa pertenecientes al arma de Infantería y con destino en los cuadros, del Inspector general de esta arma.

El personal de Jefes, Oficiales y tropa que forman parte de las Comisiones de Estadística y Requisición militar, dependerá del Inspector general de Caballería.

Art. 9.º Las facultades que por el artículo 7.º corresponden á los Capitanes generales de los distritos no serán obstáculos para que los Inspectores generales de las armas é Institutos del Ejército se dirijan á los Jefes de zona con el objeto de ordenarles en todo lo referente á los reclutas y reservistas respectivos, y en lo que se relacione de una manera directa con el servicio peculiar de cada arma ó instituto, cuanto sea necesario al mejor cumplimiento de las disposiciones generales emanadas del Ministerio de la Guerra.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Gargantilla

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza, pueden presentar relaciones duplicadas de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de un mes, extendidas en papel de oficio ó reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos de peseta, y acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio, á fin de poder procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el ejercicio de 1892 á 93.

En la inteligencia que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Gargantilla á 14 de Diciembre de 1891.—El Regidor 1.º, Juan Fernández.

Las Rozas

Por cumplimiento de contrato, se hallan vacantes por término de treinta días, las plazas de Médico-cirujano y Farmacéutico titulares de esta población, dotadas con el sueldo anual de 900 y 400 pesetas respectivamente, pagaderas por trimestres vencidos, por la asistencia y medicamentos á 50 individuos clasificados pobres.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente, en papel del sello doce.

Las Rozas 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Juan de Plaza.

Meco

Con el fin de proceder á la formación

del apéndice al amillaramiento, base para la riqueza territorial de esta villa y en su día poder confeccionar con todo el acierto y escrupulosidad debida el repartimiento de contribución para el próximo año económico, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado variación en su riqueza contributiva, presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañando los documentos que legalmente acrediten las transmisiones de dominio que por dichas relaciones se pretenden.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros.

Meco 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Deogracias Sanz.—El Secretario, Cipriano de Lope.

Navalafuente

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento, de las riquezas de este término municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año venidero económico de 1892 á 93, se previene á los contribuyentes del mismo, así como á los terratenientes forasteros, que hayan experimentado variación en su riqueza durante el año actual, presenten relaciones que lo acrediten, en el papel correspondiente ó reintegradas con el sello móvil, dentro del improrrogable plazo de un mes, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no será admitidos, como tampoco los que presenten después de dicho término, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Navalafuente 11 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Santiago Hernáiz.

Sevilla la Nueva

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 548 pesetas para la asistencia de doce familias pobres, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos; el tiempo de duración será por lo menos de dos años y bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Además el agraciado queda en libertad de poder hacer igualas con los vecinos pudientes, que podrán valer por lo menos 1.452 pesetas.

El que tenga interés en obtener la plaza, dirigirá su instancia debidamente documentada al Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el día en que el presente se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sevilla la Nueva 6 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Laureano Pontes.

Valdemqueda

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1892-93, se previene á los contribuyentes del mismo, que hayan experimentado variación en su riqueza, presenten relaciones que lo acrediten en papel correspondiente, ó reintegrado con un sello móvil,

hasta el día 15 de Enero próximo, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdemqueda 15 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Mariano Sanz.

Villaconejos

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1892 á 93, se previene á los contribuyentes de la misma que hayan experimentado variación en su riqueza durante el año actual, presenten las reclamaciones que lo acrediten en esta Secretaría, en todo el corriente mes de Diciembre, acompañadas de los títulos de propiedad que lo justifiquen, la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, como tampoco la que se presente pasado dicho término.

Villaconejos á 3 de Diciembre 1891.—El Alcalde, Domingo Hernández.

Villa del Prado

En cumplimiento de un despacho del Juzgado de San Martín de Valdeiglesias, de 26 de Noviembre de 1891, presentado por el Juzgado municipal de esta villa el día 11 del corriente, se hace saber que Julián Rodríguez Jiménez, de esta naturaleza y vecindad, soldado que fué del disuelto batallón Cazadores de Talavera, número 4 del Ejército del distrito de Cuba, ha dejado de alcances 11 pesos y 65 centavos de oro; y con el fin de que los que se crean con derecho á heredarlos, además de su hermano Ricardo Rodríguez Jiménez, que en 1884 se encontraba guardando una vacada de toros en el Jarama, y hoy se ignora su paradero, presenten su reclamación y documentos exigidos por la Real orden de 1.º de Febrero de 1891, para que tanto el Ricardo cuanto los demás que se crean con el derecho á los referidos alcances, la justifiquen, como se previene ante el Juzgado respectivo.

Villa del Prado 12 de Diciembre de 1891.—Joaquín Requilon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general Eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor y Vicario general de este Obispado, se cita, llama y emplaza á D. José Fernández y Rebollo, cuya existencia y paradero se ignora, para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría del infrascripto Notario mayor, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración, concediendo ó negando á su hija Doña María Encarnación Josefa Fernández y Valdivia el consejo que según la ley necesita para el matrimonio que intenta contraer con D. Luis Arnedo y Muñoz; apercibido que de no